



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE LA MUJER

RESOLUCIÓN No. 0361 DE 23 SEP 2019

*“Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, el Decreto Distrital No. 081 del 7 de febrero de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de la Mujer, D.C., podrá contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio.

Que el Decreto 1083 de 2015, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 388 del 16 de septiembre de 2016, se crearon 80 empleos de carácter temporal en la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que mediante Resolución No. 432 del 19 de septiembre de 2016, se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Carácter Temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer, para el ejercicio de las funciones en la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación.

Que con el fin de proveer los ochenta (80) empleos de carácter temporal, la Secretaría Distrital de la Mujer atendió los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2014 y la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 005 de 2014 y realizó el Proceso de Convocatoria Pública, convocado mediante Resolución No. 0438 del 27 de septiembre de 2016, el cual culminó con el nombramiento y posesión de ochenta (80) servidores públicos.

Que mediante Decreto Distrital No. 381 del 26 de junio de 2019, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 la vigencia de los empleos de carácter temporal.

Que a la fecha se encuentran siete (7) empleos vacantes de carácter temporal de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades de la Secretaría Distrital de la Mujer, con ocasión de la aceptación de las renunciaciones presentadas por quienes venían ocupándolos.



## RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019

*Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

Que el artículo 2.2.1.1.3., del Decreto Nacional 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*”, en relación con la provisión de empleos de carácter temporal establece:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.3 Provisión del empleo de carácter temporal. El nombramiento en un empleo de carácter temporal se efectuará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Para el análisis del perfil y de las competencias requeridas, la entidad deberá consultar las convocatorias que le suministre la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Cuando, excepcionalmente, no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.*

*El ingreso a empleos de carácter temporal no genera el retiro de la lista de elegibles ni derechos de carrera.”*

Que a través de Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional, igualmente respecto a la provisión de empleos de carácter temporal, señaló:

*“(…) 3.7.7.5.2. La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública. Esta interpretación exige el cumplimiento de los siguientes parámetros:*

*(i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.*

*(ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.*

*(iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.*

*(iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones*

RESOLUCIÓN No. 0361 DE 23 SEP 2019

*Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

*de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar. (...)*

Que a efectos de proveer los empleos vacantes, la Secretaría Distrital de la Mujer consultó a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la existencia de listas de elegibles para los empleos de carácter temporal, quién mediante radicado No. 20191020436211 de 20 de agosto de 2019, manifestó la inexistencia de éstas para los citados empleos y de igual forma estableció que la entidad deberá llevar a cabo una convocatoria pública transparente y de libre concurrencia mediante la cual se lleve a cabo un proceso de selección del personal idóneo para proveer el empleo solicitado.

Que mediante memorando Radicado bajo el número 3-2018-01397, del 28 de agosto de 2018, se informó a la servidora pública con derechos de carrera administrativa de la entidad, Sandra María Cifuentes Sandoval, quien cumple con los requisitos para ocupar los cargos convocados y trabaja en la misma entidad, sobre la creación de estos empleos de carácter temporal y se indagó sobre su interés de vincularse a alguno de ellos, quien a su vez, mediante comunicación con Radicado No. 2-2018-004684 del 3 de septiembre de 2018, manifestó no estar interesada en ocuparlos en el momento ni más adelante.

Que el artículo 32 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 establece: *“Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente...”*

Que a su vez el inciso 4 de párrafo del artículo 38 de la citada ley señala que los empleados del Estado les está prohibido: *“...La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

Que en concepto 256901 de 23 de octubre de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece: *“...Tal como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. En ese sentido está prohibida la provisión de cargos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos. En esos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de*



## RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019

*Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

*campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”*

Que teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se puede establecer que el presente concurso no contraría las disposiciones del artículo 32 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta que no se están ofertando cargos nuevos si no que las vacantes obedecen a las renunciaciones presentadas de sus titulares.

Que con el fin de garantizar el principio de libre concurrencia, es procedente realizar una convocatoria para la provisión de los empleos de carácter temporal referidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCATORIA:** Convocar al proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar SIETE (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer, los cuales pueden ser asignados a cualquiera de las localidades de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA DEL PROCESO:** La presente convocatoria, tendrá las siguientes fases:

ETAPA	FECHA DE INICIO	CARÁCTER DE LA FASE	PONDERACIÓN	MÍNIMO APROBATORIO
Publicación	24 de septiembre de 2019	Informativa		
Inscripción y cargue de documentos	25 de septiembre de 2019 08:00 a.m. -10:00 a.m.	Obligatoria Habilitante		
Publicación de Listado de inscritos	26 de septiembre de 2019			
Reclamaciones	27 de septiembre de 2019			
Respuesta a Reclamaciones de inscritos	30 de septiembre y 1 de octubre de 2019			
Publicación Lista Definitiva de inscritos	2 de octubre de 2019			
Verificación Requisitos Mínimos	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin.			
Publicación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin.			



## RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019

*Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

ETAPA	FECHA DE INICIO	CARÁCTER DE LA FASE	PONDERACIÓN	MÍNIMO APROBATORIO
Reclamaciones Requisitos Mínimos	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Respuesta a Reclamaciones Requisitos Mínimos	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Publicación Definitiva de Cumplimiento de Requisitos Mínimos	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Citación a Prueba Técnica	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Aplicación de Prueba Técnica	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin	Eliminatoria	60%	70 puntos
Publicación de lista de Resultados de Prueba Técnica	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Reclamaciones Prueba Técnica	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Respuesta a Reclamaciones Prueba Técnica	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Publicación Definitiva de Resultados de Prueba Técnica.	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Citación a Entrevista	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Entrevista	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin	Eliminatoria	40%	70 puntos
Publicación de lista de Resultados de Entrevista	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Reclamaciones Entrevista	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Respuesta a Reclamaciones Entrevista	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			
Publicación Definitiva Lista de Admitidos	La definida por la Entidad en cronograma que publique para tal fin			



**RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020"*

**ARTÍCULO TERCERO.- EMPLEOS CONVOCADOS:** Los empleos de carácter temporal objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Decreto 381 del 26 de junio de 2019 tienen una vigencia hasta el **30 de junio de 2020** y corresponden a los siguientes:

Perfil	No. de vacantes a proveer	Denominación del empleo	Código	Grado	Requisito de Estudio	Requisito de Experiencia	Asignación básica
Perfil 1	Cuatro (4)	Profesional Universitario	219	12	Título profesional en: Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.	Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.	\$3.139.031.00
Perfil 2	Tres (3)	Profesional Universitario	219	12	Título profesional en: Psicología, Profesional en Psicología del NBC Psicología. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.	Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.	\$3.139.031.00

**PARÁGRAFO:** La información relacionada con las responsabilidades o funciones esenciales y competencias laborales, entre otros, podrá ser consultada por la/el aspirante bajo su exclusiva responsabilidad, en la página web de la Secretaría [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co) ingresando por el link de "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL – 2019" en el menú "EMPLEOS OFERTADOS", se encuentran detallados los requisitos mínimos de los empleos a proveer.

**ARTÍCULO CUARTO.- DIVULGACIÓN:** La presente convocatoria se divulgará a través de la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Toda la información correspondiente al proceso y sus fases, será suministrada única, exclusiva y oportunamente a través de la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co), la cual corresponde al único medio oficial para efectos de la presente convocatoria.



## RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019

*Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020"*

Por tal motivo, será de responsabilidad exclusiva de las/los aspirantes y las/los admitidas/os al proceso, la consulta frecuente de la página para estar informadas/os de los avances, reclamaciones, citaciones y demás aspectos que se desarrollen en éste proceso.

**ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** Hasta antes de la fase de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de lo cual se dejará constancia y divulgará en la página web de la entidad, ingresando por el link de "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019"

**ARTÍCULO SEXTO.- INSCRIPCIONES Y CARGUE DE DOCUMENTOS:** Las inscripciones a los empleos relacionados en el artículo tercero y el cargue de documentos, se realizará únicamente a través de la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co) ingresando por el link de "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019" en el menú de "INSCRIPCIONES", exclusivamente el día 25 de septiembre de 2019, desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.

Las siguientes, son indicaciones generales relacionadas con el proceso de inscripción y cargue de documentos:

1. La/el aspirante, solamente podrá inscribirse en un (1) empleo.
2. La/el aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo al cual desea inscribirse y no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo o si se encuentra incurso/o en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad dispuestas en las normas vigentes.
3. Con la inscripción, la/el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en la presente convocatoria; y que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso es la página [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co), link de "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019".
4. Para realizar la inscripción, se deben diligenciar todos los campos allí previstos, y atender las indicaciones suministradas por el aplicativo a medida que se realiza la inscripción y el cargue de documentos.
5. Los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo y en general los adicionales que se pretendan aportar dentro del proceso, se deben cargar únicamente en el respectivo aplicativo al momento de la inscripción.
6. El cargue de los documentos legibles en el aplicativo de manera oportuna, es una obligación a cargo del aspirante.
7. En el momento de la inscripción y cargue de documentos, la/el aspirante deberá asegurarse que la información consignada es la correcta y que el perfil del empleo es efectivamente la que ha seleccionado como opción, por cuanto luego de realizada la inscripción y el cargue de documentos, los datos allí consignados, son inmodificables.
8. Por ningún motivo se revisarán los documentos de algún aspirante que reposen en la entidad, únicamente se realizará el estudio a los documentos cargados en el aplicativo.



## RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019

Continuación de la Resolución *“Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

9. Las inscripciones y el cargue de documentos se harán por única vez, el día 25 de septiembre de 2019, desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., las inscripciones recibidas antes o después de los horarios y fechas establecidas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso, así como cuando se recibe más de una inscripción por aspirante, en cuyo evento la entidad ANULARÁ TODAS LAS INSCRIPCIONES.
10. No se tendrán en cuenta las solicitudes de inscripción allegadas por vía distinta al link establecido exclusivamente para ello.

**PARÁGRAFO. - PUBLICACIÓN DE INSCRITA/OS Y NO INSCRITAS/OS Y RECLAMACIONES:** La Secretaría Distrital de la Mujer, publicará por convocatoria, en la página web [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co) ingresando por el link de “CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019” en el menú de “PUBLICACIÓN DE INSCRITAS/OS Y NO INSCRITAS/OS”, el listado de las personas que por convocatoria quedaron inscritas.

Las/os aspirantes, podrán presentar reclamación a la lista de inscritas/os, la cual se efectuará exclusivamente a través de la web, al día siguiente de la publicación del listado, ingresando por el link de “CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019” en el menú de “RECLAMACIONES – PUBLICACIÓN DE INSCRITAS/OS Y NO INSCRITAS/OS”.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el resultado definitivo de las personas inscritas y no inscritos en cada convocatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS:** La revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del cargo convocado, se efectuará únicamente con fundamento en la inscripción para el empleo seleccionado y la documentación cargada por la/el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos en la convocatoria.

Si algún aspirante, presenta documentos falsos o adulterados, se excluirá del proceso y la entidad dará traslado a las autoridades competentes en caso de ser requerido.

**Por ningún motivo se revisará los documentos de algún aspirante que reposen en la entidad o el aplicativo SIDEAP, únicamente se realizará el estudio a los documentos cargados por el aspirante al momento de la inscripción.**

El cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira es una condición habilitante y obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse constituye causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del proceso.





**RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020"*

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACREDITACIÓN DE REQUISITO DE ESTUDIOS Y TARJETA PROFESIONAL:** Para acreditar estudios, la/el aspirante deberá dar cumplimiento al Artículo 7 del Decreto Ley 785 de 2005, que señala:

*"Certificación educación formal.- Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia."*

En los casos en los que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, se deberá anexar copia de la Tarjeta profesional, expedida por la autoridad competente.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que cita:

*"Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente."*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan..."*

**ARTÍCULO NOVENO.- ACREDITACIÓN DE REQUISITO DE EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia requerida en cada uno de los empleos convocados, la persona aspirante deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de mayo 26 de 2015, que señala:

*"Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas."*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo."*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide y datos de ubicación de la entidad o empresa.



**RESOLUCIÓN No. 0361 DE 23 SEP 2019**

*Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

2. *Tiempo de servicio. (Día, mes y año de inicio y finalización para cada empleo desempeñado).*
3. *Relación de funciones desempeñadas. (Por cada empleo desempeñado).*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)” (Negrillas fuera de texto).*

En el caso que se allegue una certificación en la cual no se indique de manera expresa la fecha completa (día, mes, año), pero establezca mes y año de inicio o terminación de la relación laboral, para efectos del cómputo del tiempo de experiencia, se tendrá en cuenta el último día del mes de inicio y el primer día del mes de terminación.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato, precisando el objeto y las actividades desarrolladas y el tiempo de ejecución; en caso de no contar con esta certificación, se requerirá el contrato, acta de inicio y acta de liquidación.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.8).

Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.8).

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



## RESOLUCIÓN No. 0361 DE 23 SEP 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”

Si la/el aspirante desea acreditar experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, deberá anexar certificado expedido por la correspondiente institución educativa en la que conste la fecha en la que concluyó el pensum académico de educación superior, cuando a ello haya lugar.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro de la convocatoria, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La revisión de cumplimiento de requisitos arrojará un resultado que será: CUMPLE o NO CUMPLE, lo cual permitirá determinar el listado de “Aspirantes Admitidos” que continuarán con la siguiente etapa, en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los candidatos no admitidos durante el día hábil siguiente a la publicación de la lista de habilitados, en el horario indicado en la publicación, podrán presentar sus reclamaciones, a través de la WEB de acuerdo al cronograma. Una vez resueltas en firme las reclamaciones se expedirá una lista definitiva de admitidos para presentar la Evaluación de conocimientos-Aplicación prueba técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN:** Los instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de las personas aspirantes, corresponden a los siguientes:

PRUEBA O INSTRUMENTO	CARÁCTER	PUNTAJE APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	HABILITANTE	N/A	N/A
COMPETENCIAS FUNCIONALES	ELIMINATORIO	70 puntos sobre 100	60%
ENTREVISTA	ELIMINATORIO	70 puntos sobre 100	40%
<b>TOTAL</b>			100%

**1. PRUEBA ESCRITA – COMPETENCIAS FUNCIONALES (PUNTAJE APROBATORIO: 70 PUNTOS SOBRE 100) (PORCENTAJE DENTRO DE LAS PRUEBAS: MÁXIMO 60% SOBRE EL 100%).**

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el/la aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con



## RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019

*Continuación de la Resolución “Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020”*

base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicar dichos conocimientos.

La prueba de competencias funcionales tiene carácter eliminatorio, por lo que implica obtener un puntaje mínimo para continuar en el proceso de selección, que corresponde a 70 puntos sobre 100.

La prueba sobre competencias funcionales, será escrita y se aplicará en una misma sesión, a la cual serán citadas/os todas/os los aspirantes admitidas/os, el mismo día, en el sitio (o los sitios) de aplicación, fecha y hora que se publique, en el link: “CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019” en el menú de “CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES”, con por lo menos una anterioridad de tres (3) días hábiles a la fecha de aplicación.

**PARÁGRAFO. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES:** Los resultados de la prueba de competencias funcionales, serán publicados a través de la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co) ingresando por el link de “CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019” en el menú de “RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES”.

El resultado de la prueba arrojará un resultado que será: APROBADO o NO APROBADO, lo cual permitirá determinar el listado de “Listado de Resultados de prueba técnica”, que continuarán con la siguiente etapa, en el proceso.

Las y los candidatos que no aprueben la prueba, durante el día hábil siguiente a la publicación del listado, en el horario indicado en la publicación, podrán presentar sus reclamaciones, en la página Web. Una vez resueltas en firme las reclamaciones se expedirá una lista definitiva de admitidos para presentar la entrevista.

Las reclamaciones enviadas o radicadas por medios distintos o fuera de la fecha establecida en el cronograma, no serán tenidos en cuenta.

### **2. PRUEBA DE ENTREVISTA (PUNTAJE APROBATORIO: 70 SOBRE 100 PUNTOS (PORCENTAJE DENTRO DE LAS PRUEBAS: MÁXIMO 40% SOBRE EL 100%).**

La prueba de entrevista es una comunicación formalizada de interacción, ya sea individual o grupal, donde se produce un intercambio de información a través de preguntas que permite a las entrevistadoras evaluar la idoneidad de las/los aspirantes.

La prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, por lo que implica obtener un puntaje mínimo para continuar en el proceso de selección, que corresponde a 70 puntos sobre 100.

**RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020"*

La prueba se aplicará única y exclusivamente el día, fecha y hora que se publique en el link "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019" en el menú de "CITACIÓN A PRUEBA DE ENTREVISTA", para cada una/o de las/os aspirantes.

El jurado calificador estará integrado por un mínimo de tres (3) servidoras públicas del nivel directivo de la SDMujer, designadas por la Secretaria Distrital de la Mujer.

**PARÁGRAFO. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA:** Los resultados de la prueba de entrevista, serán publicados a través de la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co) ingresando por el link de "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL - 2019" en el menú de "RESULTADOS PRUEBA DE ENTREVISTA".

Las/os aspirantes, podrán presentar reclamación a la publicación de resultados de la prueba de entrevista, la cual se efectuará exclusivamente a través de la web, al día de la publicación, ingresando por el link de "CONVOCATORIA PLANTA TEMPORAL -2019" en el menú de "RECLAMACIONES - PUBLICACIÓN PRUEBA DE ENTREVISTA".

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el resultado definitivo de la prueba de entrevista de la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo con los puntajes registrados, la Secretaría Distrital de la Mujer, realizará la sumatoria de las calificaciones parciales de cada factor evaluado, obtenidas por cada uno de las y los candidatos, y elaborará una lista del total de los aspirantes con sus respectivos números de cédula y los puntajes obtenidos, señalando las personas que han sido seleccionadas para ser nombradas.

El resultado consolidado de las evaluaciones realizadas, será publicado a través de la página web de la Entidad.

Los cargos se ocuparán en estricto orden descendente, según el puntaje total obtenido en el proceso y de acuerdo con la cantidad de cargos disponibles para cada uno de ellos.

Cabe destacar que una vez verificados los antecedentes disciplinarios de las y los candidatos, tales como: Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital, Contraloría General de la República y Policía Nacional, se constata la existencia de una inhabilidad para ejercer cargos públicos la entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento y llamará al que sigue en el orden de elegibilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CRITERIOS DE DESEMPATE:** En caso de empate en la lista definitiva, éste se resolverá conforme a los siguientes criterios y en el siguiente orden de prioridad:  
Con la persona que acredite:



## RESOLUCIÓN No. 0361 DE 23 SEP 2019

Continuación de la Resolución “*Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020*”

- Ser mujer
- Encontrarse en condición de discapacidad.
- Pertenecer a una comunidad negra, afrodescendiente, afrocolombiana, indígena o raizal y palenquera.
- Pertenecer a la comunidad LGBTI
- Ser hombre o mujer víctima de ataques con sustancias químicas.
- Ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica.
- Ser Víctima del Conflicto Armado.

Nota: La condición que se acredite en el presente acápite tiene el mismo peso en cualquiera de los casos. En caso que persista el empate se definirá con los siguientes criterios:

- Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores (art. 2 No. 3 Ley 403 de 1997).
- Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la fase de entrevista

Para efectos de aplicar los criterios antes descritos, la Dirección de Talento Humano informará mediante correo electrónico a quienes se encuentren en situación de empate y solicitará la remisión de los documentos soporte que acrediten la condición para aplicar los criterios, estableciendo como máximo plazo para el envío de los mismos, el día siguiente al del envío del correo.

Una vez culminado el término anterior, se procederá a realizar diligencia de SORTEO en presencia de la Directora de Talento Humano, una persona designada por la Subsecretaría Corporativa y una persona designada por la Jefe de Oficina de Control Interno de la entidad, quienes aplicarán los criterios con la información recibida y realizarán el sorteo si a ello hubiere lugar. De la diligencia de desempate, se levantará un acta suscrita por los/las asistentes.

Corresponde a la Dirección de Talento Humano informar a los aspirantes mediante correo electrónico el resultado de la diligencia de desempate.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN:** El nombramiento para la provisión de los empleos de carácter temporal convocados por la Secretaría Distrital de la Mujer, se realizará en estricto orden de mérito atendiendo la publicación definitiva de resultados.

Para efectos de la posesión en el cargo, la Dirección de Talento Humano de la SDMujer verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada empleo, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y de Competencias, así como el de los demás previstos en la normativa vigente para tales efectos.



## RESOLUCIÓN No. 0361 DE 23 SEP 2019

Continuación de la Resolución “*Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020*”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que llegare a ocurrir que la persona aspirante no cumpla con dichos requisitos, se llamará al siguiente de la lista de resultados finales, sin que se genere obligación de vinculación de las personas aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos legales para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CARRERA ADMINISTRATIVA:** El nombramiento efectuado en los empleos de carácter temporal convocados por la Secretaría Distrital de la mujer, **NO GENERA DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en consideración a que por tratarse de empleos de carácter temporal, su provisión se rige por condiciones especiales previstas en el numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y particularmente del procedimiento definido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014.

**De conformidad con lo previsto en el Decreto 381 del 26 de junio de 2019, el término de nombramiento será hasta el 30 de junio de 2020.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS:** Las fechas para las fases de la convocatoria, posteriores a la inscripción de candidatas y candidatos, serán informadas oportunamente dependiendo de la cantidad de personas inscritas, por cuanto con fundamento en esta información, se deben determinar y garantizar los requerimientos de logística necesarios para adelantar las fases posteriores del proceso.

**En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política la/el aspirante, se compromete a suministrar en todo momento información veraz, y a cumplir los parámetros establecidos en la presente convocatoria, so pena de ser excluida/o del proceso de selección, en el estado en que este se encuentre.**

Cualquier falsedad o fraude en la información, o documentación, conllevará las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar.

Atendiendo lo previsto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, referido a conflicto de intereses, “*Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.*”(Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, si el servidor público actúa desconociendo el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, puede incurrir en la falta descrita en el numeral 17 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, según el cual: “*Son faltas gravísimas las siguientes: (...) 17. Actuar u omitir, a pesar de la*



**RESOLUCIÓN No 0361 DE 23 SEP 2019**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca y se establecen las reglas para el proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las y los aspirantes a ocupar siete (7) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer con vigencia hasta el 30 de junio de 2020"*

*existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales. (...)"*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer [www.sdmuje.gov.co](http://www.sdmuje.gov.co), y permanecerá fijada desde la fecha de su expedición hasta la culminación del proceso de selección.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 SEP 2019

*Ángela Beatriz Anzola de Toro*  
**ÁNGELA BEATRIZ ANZOLA DE TORO**  
 Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó:	Andrea González Porras - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó:	Yeni Carolina Martínez Bocanegra - Profesional Especializado - Dirección de Talento Humano
Revisó:	Elsa Margoth Garzón Acosta - Profesional Especializado - Subsecretaría de Gestión Corporativa
Revisó:	Adriana Carolina López Quintero - Asesora - Despacho
Revisó y Aprobó:	María Teresa Rodríguez Leal - Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó:	Sandra Liliana Royo Blanco - Subsecretaria de Gestión Corporativa